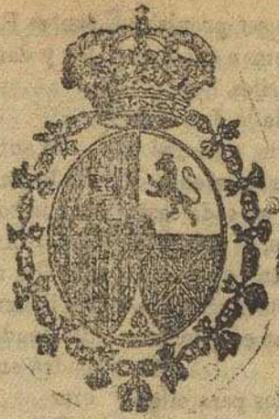


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Mayo 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas
ELECTRICIDAD

Núm. 1.916

Don Félix Peiro y Zafra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que don Camilo López Soler, vecino de Villa del Río, ha solicitado de este Gobierno autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a cuatro mil quinientos voltios que partiendo de la que en dicha villa tiene establecida la Sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo» termine en una fábrica de aceite de que es propietario y otra de harinas «Soriano y López», de que es co-propietario y situadas ambas en la calle Lopera de la misma, para su funcionamiento.

La línea afecta únicamente al término municipal de Villa del Río.

La instalación concedida a que puede afectar la instalación es la línea telegráfica del Estado de Villa del Río a Bajalance.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, a fin de que las estidades ó particulares puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador interino, Félix Peiro.

Circular núm. 1.917

El Alcalde de Fuente la Lancha me participa que el día 14 del actual fué encontrada en a plaza de la Audiencia de aquella villa por el vecino de la misma Adriano Villarreal una caballería de las siguientes señas, más ó menos de marca de 18 a 20 años con linares blancos en los costillares cabos algunos blancos en el lavio inferior y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-2 en la nalga derecha

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 18 de Mayo de 1921.—El Gobernador interino, Félix Peiro

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1.875

Anuncio de oposición

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de treinta de Marzo último se saca a oposición una plaza de Practicante de la Beneficencia que se halla sin proveer.

Dicha oposición se verificará ante el Tribunal constituido al efecto, al día siguiente de pasado un mes de haber aparecido este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y si fuera festivo en el primer día hábil.

Los ejercicios para esta oposición se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para oposiciones a practicantes, no pudiendo tomar parte mas que en los que hayan obtenido el título de tales o se encuentren con aptitud legal para obtenerlo.

Lo que se publica para conocimiento de cuantas personas puedan interesarle.

Córdoba doce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Vicepresidente accidental, A. Natera.

DIRECCION GENERAL

DE
Obras públicas

Núm. 1.915

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis, esta Dirección general ha señalado el día treinta y uno del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, para a adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, sección de Adamuz a Villanueva, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y tres mil sesenta y siete pesetas ochenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos per la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día veinte y cuatro de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil doscientas pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Director General.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, sección de Adamuz a Villanueva, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSPORTES, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO DE LA RIQUEZA NACIONAL

Décimoquinta. Todo el material fijo y móvil empleado en la mejora y construcción de los ferrocarriles a que se refiere esta ley, se á de construcción nacional, y para ello el Gobierno podrá celebrar contratos de suministro durante varios años con las Empresas fabriles, procurando regular los precios con arreglo a la situación del mercado en cada época. Si algún elemento de aquel material hubiera de ser importado del extranjero, será preciso que se demuestre la imposibilidad de que en tiempo oportuno la industria española

lo facilite; pero ello ha de ser previa información pública y dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, del Consejo de Obras públicas, de la Junta de Protección a la Industria nacional y de Consejo de Estado, resolviendo el Gobierno especialmente en cada caso, y siendo preferible, cuando el interés público no sufra quebrantos, aplazar la ejecución de la obra hasta tanto la industria nacional se halle en condiciones de concurrir a aquélla.

Podrá hacerse adelantos para el ensanche de las instalaciones, siempre que se trate de grandes Empresas de solvencia notoria.

El Gobierno queda autorizado para resolver sobre el ancho de vía de los ferrocarriles actuales y de los que se construyan en lo sucesivo. Para todos ellos se procurará unificar el material ferroviario.

Décimosesta. Queda autorizado el Gobierno para emitir Deuda perpétua o amortizable, a fin de construir en un plazo de cinco a diez años la red general de distribución de energía eléctrica proyectada por el Ministerio de Fomento, hasta 200 millones de pesetas.

Décimoséptima. Esta ley será obligatoria para todas las Compañías ferroviarias de servicio general y uso público; y, por virtud de la misma, se entenderán modificados sus Estatutos en cuanto se opongan a su cumplimiento. También se entenderán derogadas las leyes que se opongan a lo que en estas Bases se establece. El Gobierno aplicará estos preceptos a todas las Compañías de servicio general y uso público que ostime deban ser objeto de transformación en su régimen, procurando formar redes de a mayor extensión posible, para que la administración resulte más fácil y beneficiosa para los intereses generales.

Al aplicarse este régimen, las Compañías equiparán las líneas que les hubieran sido conferidas a perpetuidad con las de reversión, y para todos los efectos legales el tiempo de la concesión se entenderá de noventa y nueve años, a partir de la fecha en que las líneas fueron concedidas.

Décimooctava. Queda acordada por la presente ley la absoluta exención de impuestos por ampliación de capital, creación y emisión de nuevas acciones, operaciones de conversión y nacionalización de valores ferroviarios, fusiones y adquisiciones de líneas para completar y perfeccionar las redes de las Compañías, y en general cuantos actos se realicen como consecuencia de las presentes Bases.

Décimonovena. Todas las cuestiones que surjan entre las Compañías y sus Agentes serán sometidas al arbitraje del Gobierno, el cual, oído el Instituto de Reformas Sociales, resolverá, siendo obligatorio su acuerdo.

Vigésima. El Gobierno, en el término de un mes, desarrollará las pre-

sentes Bases en el articulado de una ley y dará cuenta a las Cortes.

ARTICULO 2.º

Obras públicas

Se autoriza al Gobierno para convertir los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento que al final de este artículo se expresan, en anualidad con destino al pago de intereses y amortización en su caso de Deuda perpetua o amortizable, que podrá emitir para los siguientes servicios:

Primero. Hasta 648.000.000 de pesetas, para la construcción de carreteras, travesías y puentes incluidos en el plan general de las del Estado (gastos de jornales, materiales, personal facultativo y demás especificados en los diferentes conceptos del artículo 1.º del capítulo 20 del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento), que se llevarán a cabo en diez y tres años respectivamente, con plazos de ejecución de uno a cuatro para cada obra, pudiendo desde luego verificarse la subasta o autorizarse la construcción con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de cuantas quepan dentro del importe del primer año.

Segundo. Hasta 498.000.000 de pesetas, con destino a la reparación de todas las carreteras del Estado que la necesiten (gastos de jornales, materiales, personal facultativo y demás especificados en los diferentes conceptos del artículo 2.º, capítulo 20), que se llevarán a cabo en el plazo de seis años, variando de uno a tres el de ejecución de cada obra, pudiendo, desde luego, verificarse la subasta o autorizarse la construcción con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de cuantas quepan dentro del importe del primer año.

Tercero. Hasta 157.000.000 de pesetas, para aplicarlos a los gastos de la construcción (subvenciones, anticipos, maquinaria, impresos y personal facultativo necesario) que se lleve a cabo del modo más rápido posible dentro de tres años, de los caminos vecinales y puentes económicos, procedentes de los cuatro concursos de subvenciones celebrados y de los contratos vigentes estipulados con las Diputaciones provinciales con arreglo a las disposiciones legales vigentes, pudiendo desde luego, verificarse la subasta o autorizarse la construcción de cuantos quepan dentro de dicha cantidad total.

(Continuación)

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.914

ANUNCIO

No habiendo justificado don José Trujillo Espinosa, Maestro que fué de la Escuela Nacional de niños de Blázquez, Fuente Ovejuna, el material de enseñanza del 1.º y 2.º trimestres de la clase diurna ni el del primer semestre

de la de adultos, e ignorándose el paradero de sus herederos, se les cita y emplaza, para que el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en esta Sección administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de las cantidades que por dichos conceptos tiene percibidas; advirtiéndoles que transcurrido el indicado plazo sin cumplir el servicio que se interesa, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos oportunos.

Córdoba 18 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 1.924

Don Francisco Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia a acordado fijar en cuatro el número de Secciones que ha de dividirse este municipio para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la junta municipal en el presente ejercicio económico, habiéndose asignado a cada una de dichas secciones las calles siguientes:

Sección primera

Comprende las calles, Iglesia, Marqués de la Vega de Armijo, Expectación, Señores Curas y Pilar.

Sección segunda

Comprende las calles, Cuarterón, Pilarejo, Grama, Pósito y Piedras.

Sección tercera

Comprende las calles, Plazuela, Cruz, Martín Rosales, y Barrio Nuevo.

Sección cuarta

Comprende las calles, Corona, Eras, Cantillos, Obispo, y Aldea de Badofresno.

Lo que se hace público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley municipal a fin de que en el término de ocho días puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 14 de Mayo de 1921.—Francisco Ayala.

MORILES

Núm. 1.923

Don Alvaro Agraz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que habiendo sido prorrogado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto municipal ordinario del año 1920-21, para que rija en el actual ejercicio económico, y figurando en el mismo, en su parte de ingresos, el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, este Ayuntamiento, en consistorio del día 28 del pasado mes de Abril, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a dicho arbitrio, y a tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días

contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Moixles 7 de Mayo de 1921.—El Alcalde presidente, Alvaro Agras Fernández.—F. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Manuel Calles.

MONTORO
Núm. 1.928

Durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de nueve de la mañana a tres de la tarde, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantas personas los deseen consultar los antecedentes preliminares para la confección del repartimiento de guardería rural que ha de formarse en el actual año económico como uno de los arbitrios, de los autorizados por el artículo 237 de la vigente ley municipal, incluido en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1921 a 1922.

Como con arreglo a la disposición 9.ª de la Real orden de 17 de Septiembre de 1914, el gravamen de que se trata debe ser exigido únicamente a quien utilice el servicio de guardería rural por no tener guardas particulares propios que permanentemente custodien sus fincas, y la imposición ha de recaer sobre el cultivo y no sobre la propiedad se invite por el presente a todos labradores y propietarios de la mata de olivar y campiña de este término a quienes afecta mencionado impuesto, tanto vecinos como forasteros, a que examinen aquellos antecedentes para que puedan deducir las reclamaciones ni observaciones que estimen pertinentes sobre los extremos que quedan consignados y acerca del exceso de cabida en sus respectivas fincas que por error se les haya podido figurar, evitándose de esta manera los perjuicios que en otro caso se podrían irrogar de no formularse a tiempo las mencionadas reclamaciones.

Montoro 7 de Mayo de 1921.—J. Veiga Leal.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 1.908

Don Dionisio Villarreal Murillo, Vocal Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de quince días los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1921 y 22, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o

entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Fuente la Lancha a 14 de Mayo de 1921.—El Presidente, Dionisio Villarreal.

ADAMUZ
Núm. 1.926

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el expediente y repartimiento de extrarradio para cubrir el cupo del impuesto de consumos y recargos autorizados durante el ejercicio de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que ocrean conducentes.

Adamuz 16 de Mayo de 1921.—F. de Lara.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA
Núm. 1.894

Don Luis González Pérez, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a la persona que se crea pertenecerle las caballerías que al final se reseñarán para que en término de quince días siguientes al en que aparezca el presente publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a reconocerlas y entregárselas previa justificación de su pertenencia.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una mula de cinco años de 1'52 de alzada, entrepelada, pelos blancos en los cosillares, bociblanca.

Otra de cuatro años, 1'37 de alzada, un poco chata y calzada de las cuatro extremidades, ambas con el hierro del Fénix Agrícola, letra y número confuso.

CORDOBA
Núm. 1.919

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José Ordóñez Barea para acreditar el dominio de una casa marcada con el número dos de la calle Munda de esta población que también corresponde al número nueve antiguo, que su fachada mira hacia el Este, formada sobre ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio ciento sesenta y cinco vuelto, ciento sesenta y seis vuelto, ciento sesenta y ocho vuelto y ciento setenta y uno del libro ciento cincuenta y dos de Córdoba, fin-

ca número cinco mil sesenta y tres, que linda por la derecha saliendo con casa número cuatro de don Rafael Portillo, por la izquierda con la número quince de la calle Letrados de la viuda de don Esteban Gómez Mateo y por la espalda con la número diez y siete de la misma calle de Letrados y con otra número diez y nueve de esta última calle.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que comparezcan a hacer uso de su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha del día ocho de Abril último.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA
Núm. 1.866

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de la mula reseñada al final, hurtada el doce del actual de los terrenos de la Campiñuela Baja, propia de Emilio Morales García, poniéndola en su caso a disposición de este Juzgado con los autores.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de tres años, 1'43 de alzada castaña, raza española, colinegra, y bebe en negro, algo bragada, cara acarnurada, rayas atravesadas pierna derecha hierro La Herradura.

PRIEGO
Núm. 1.925

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del corriente a las doce se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de la segunda listas de Jurado.

Dado en Priego a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Luis Rubio.—Por mandato de su señoría P. H., Enrique Boca.

CORDOBA
Núm. 1.913

Don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue autos juicio universal de testamentaria por fallecimiento de don Epifanio Parraverde y Arrabal hijo que fué de don Francisco de Paula y de doña Gua-

dalupe, natural de Baena, vecina de esta ciudad en la que falleció el día 8 de Noviembre de mil novecientos veinte, en estado de viudo de doña Pilar Linares González, bajo testamento que otorgó ante el Notario que fué de esta Capital don Alberto de Torres e Illescas con fecha once de Mayo de mil novecientos nueve, en el cual instituye por heredera a su hija legítima doña Manuela Parraverde y González y por estar esta incapacitada nombraba herederos sustitutos de la misma a su esposa en segunda nupcias doña Pilar Linares y González y si esta hubiere premuerto a aquella, a su hermano el excelentísimo señor don Manuel Parraverde y Arrabal y si este también hubiere fallecido a los legítimos herederos del mismo.

Y habiendo fallecido la esposa, hija y hermano del testador ya nombrado ha solicitado la herencia, una hija natural reconocida de dicho hermano llamada doña Laura Parraverde y Arrabal por lo que se llama en virtud del presente por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.882

PERFZ SIMEON, Miguel, estado soltero, de doce años, procesado por robo de caballerías, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Poz blanco dentro del término de diez días para constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.931

VIDAL VERDE, Alejandro, corredor de reses, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararlo rebelde.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1847

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan por el Iltrmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado dicha Autoridad se haga saber a los interesados que desde el día siguiente al de la notificación de la presente, quedan obligados en el preciso e improrrogable plazo de 10 días a presentar el papel de reintegro correspondiente a los derechos de título de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se declararían nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	Partenencias	Por Título L. 5 Agosto de 1918	Por pertenencias	TOTAL Pesetas
7 108	Santa Ana	Obejo	D. Gonzalo de F. y Torres	D. José Carbonell	Hulla	187,	100'20	187,2	287,2
7 109	2.ª Santa Ana	id.	El mismo	El mismo	id.	98,	100'20	98,20	198,20
7 168	Santa Ana 4.ª	id.	El mismo	El mismo	id.	44,	10'20	44,20	144,20
7 181	Resolución	Almodóvar del Río	Rafael Carreño Búgez	No tiene	Plomo	20,	100'20	50,20	150,20
7 191	Bendinat	id.	Enrique J. Poole y Gallego	idem	id.	4,	100'20	15,20	115,20
7 475	Demasia a Matilde	Hornachuelos	Sdd. M.ª M.ª y de Peñaroya	Manuel Enriquez	id.	0,81	100'20	15,20	115,20
7 476	Demasia a Nueva Eszarta	id.	La misma	El mismo	id.	0,9	100'20	15,20	115,20
7 477	Idem a Dominante	id.	La misma	El mismo	id.	0,63	100'20	15,20	115,20
7 478	Idem a Abundante	id.	La misma	El mismo	id.	2,83	100'20	15,20	115,20
7 677	2.ª Dmsa. a Sta Cecilia 3.ª	Espiel	D. René D'Andrimont	José Carbonell	Hulla	11,70	100'20	15,20	115,20
7 678	Dmsa. a 2.ª Sta Cecilia	id.	El mismo	El mismo	id.	7,14	100'20	15,20	115,20
7 871	Vesta de Peñarroya	id.	S. Ama. C.ª la Alhondiguilla	Pedro Blasco	id.	156,	100'20	156,20	256,20
7 929	Concha	id.	D. Manuel A. Fernández	No tiene	id.	64,	100'20	64,20	164,20
7 929	Consuelo	Fuente Obejuna	Alfonso Díaz Leal	Idem	id.	90,	100'20	90,20	190,20
7 951	Dmsa. a Apl.ª a S Remigio	Villanueva del Duque	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	7,58	10'20	20,2	120,2
7 952	Conchita	Espiel	S. Ama. C.ª la Alhondiguilla	Pedro Blanco	Hulla	44,	10'20	44,20	144,20
7 960	Demasia a Quinaria	Belmez	D. Eduardo Leon Ramos	El mismo	id.	18,86	100'20	19,20	119,20
8 011	Demasia al Herrero	Pueblonuevo y Belmez	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	id.	2,38	100'20	15,20	115,20
8 012	Idem a las Muchachas	id.	La misma	El mismo	id.	0,96	100'20	15,20	115,20
8 016	Idem a Manuel	Peñarroya	D. Manuel Mohedano Gómez	No tiene	id.	8,14	100'20	15,20	115,20
8 045	Idem a La Carbonífera	Belmez	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	id.	6,24	100'20	15,20	115,20
8 046	Idem a Florinda	id.	La misma	El mismo	id.	10,09	100'20	15,20	115,20
8 051	La Aurora	Rute	D. Juan de Dios J. Pérez	No tiene	Hierro	6,	10'20	15,20	115,20
8 062	Demasia a Aurita	Belmez	Bernardo Marin del Campo	Manuel Enriquez	Hulla	1,06	10'20	15,20	115,20
8 071	Los Desamparados	Montoro	Miguel Juncal Garcia	No tiene	Hierro	21,	100'20	21,20	121,20
8 074	Impensada	id.	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Cobre	24,	100'20	6,20	160,20
8 077	2.ª Pepita	Hornachuelos	D. Emilio Cortez Ruiz	No tiene	id.	36,	100'20	90,20	190,20
8 080	Demasia a mi Paquita	Espiel	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Hulla	6,17	100'20	15,20	115,20
8 081	2.ª Demasia a el Vapor	id.	La misma	El mismo	id.	0,79	10'20	15,20	115,20
8 082	Demasia a la Luz 2.ª	id.	La misma	El mismo	id.	2,7	100'20	15,20	115,20
8 083	Idem a la Loma	id.	La misma	El mismo	id.	7,47	100'20	15,20	115,20
8 085	Esperanza	Hornachuelos	D. Ignacio Rodríguez Muñoz	No tiene	Fosforita	20,	100'20	50,20	150,20
8 088	San José	Fuente Obejuna	Hilario Medina Pérez	Angel Rojano	Plomo	38,	100'20	82,70	182,70
8 091	Tres Amigos	id.	Alfredo Helbig	Adolfo Diesterwg	id.	23,	100'20	57,70	157,70
8 092	Demasia a Dos Amigos	id.	Bernabé Pérez González	No tiene	Hierro	1,42	100'20	15,20	116,20
8 093	Santiago	Belmez	Manuel Muñoz Romero	No tiene	Hulla	32,	100'20	32,20	132,20
8 097	Demasia a La Pedrera	id.	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	id.	11,39	100'20	15,20	115,20
8 100	Porcelana 4.ª	Obejo	Sdd. U. y Ptos. Esmaltados	Miguel Perianez	id.	85,	100'20	85,20	185,20
8 103	El Descuido	Fuente Obejuna	D. Tirso León Avilés	No tiene	id.	38,	100'20	38,20	138,20
8 108	Nuestra Sra de Los Angeles	id.	Bernabé Pérez González	No tiene	Indeterminado	20,	100'20	50,20	150,20
8 109	El Soldado de Pepito	id.	Enrique Arboledas Bilbao	Enrique Molina	Hulla	83,	100'20	83,20	183,20
8 110	El Niño Manolo	id. y Espiel	El mismo	El mismo	id.	175,	100'20	175,20	275,20
8 112	El Paraiso	Hornachuelos	Joaquín Suárez Albizú	No tiene	Fosforita	20,	100'20	50,20	150,20
8 114	San José	Almodóvar del Río	Rafael Carreño Búgez	No tiene	Plomo	40,	100'20	100,20	200,20
8 137	Moncayo	Belmez	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Hulla	26,	100'20	26,20	126,20
8 145	San Luis	Villanueva del Rey y Belmez	La misma	El mismo	id.	27,	100'20	27,20	127,20
8 148	Conchita 2.ª	Espiel	Sdd. Ama. C.ª la Alhondiguilla	Pedro Blasco	id.	104,	100'20	104,20	204,20
8 149	Belleda	Fuente Obejuna	D. Alvaro García Pérez Rico	No tiene	id.	56,	100'20	56,20	156,20
8 151	San Esteban	Carcabuey	Juan Bautista Galisteo Pérez	No tiene	id.	20,	100'20	20,20	120,20
8 153	Amparo	Hornachuelos	Adolfo Tena Manchon	No tiene	Hierro	20,	100'20	20,20	120,20
8 223	Trinidad	id.	Ignacio Rodríguez Muñoz	No tiene	id.	26,	100'20	32,20	132,20
8 224	Gloria	id.	El mismo	No tiene	id.	40,	100'20	40,20	140,20
8 227	Santa Inés	Belmez	Eusebio López Porras	No tiene	Indeterminado	32,	100'20	80,20	180,20
8 240	Leonor	Torrecampo	Juan José Toril Romero	Luis Conde Salazar	Plomo	74,	100'20	18,20	286,20
8 244	Santa Rita	Fuente Obejuna	Alfonso Vines Montblanch	No tiene	Hulla	57,	100'20	57,20	157,20
8 245	Ntra Sra. de la Asunción	Hornachuelos	Francisco Rincon Runcon	No tiene	Hierro	20,	100'20	20,20	120,20
8 248	Milagrosa 2.ª	Fuente Obejuna	Doña Maria Escobar Barcon	No tiene	Plomo	12,	100'20	30,20	120,20
8 261	Mina Maruja	Obejo	D. Ricardo de Porras Muñoz	No tiene	Hulla	100,	100'20	100,20	200,20
8 266	2.ª Ampliación a María	Villaharta y Espiel	Juan Pantaleón Melgarejo	No tiene	id.	4,	100'20	15,20	115,20
8 266	Demasia a Mina María	id.	El mismo	No tiene	id.	5,27	100'20	15,20	115,20

(Continúa)